

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR No. 2021-00191
DEMANDANTE: YOLIMA LIBERATO SUÁREZ
DEMANDADO: CREDIFLORES

1.- Adjuntar a las presentes diligencias las comunicaciones allegadas por la demandante, mediante las cuales dan cuenta que envió las comunicaciones de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada Cooperativa de Ahorro y Crédito "CREDIFLORES", al correo electrónico asociados@crediflores.com.co -fls 22 y 23-

Revisadas los anteriores documentales, no es posible tener por notificada a la demandada en cumplimiento a lo consagrado en la norma antes referida, porque no hay claridad frente al acuse de recibido, pues aparecen dos fechas 28 y 29 de junio de 2021.

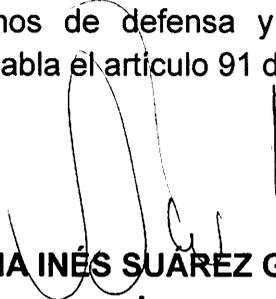
2.- Adjuntar y tener en cuenta el pronunciamiento efectuado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CREDIFLORES" -fls.23 vto y 24-

3.- Tener por notificados por conducta concluyente a la entidad demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES" -art. 301 del C.G.- del P.- del auto admisorio de demanda fechado siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-fl. 12-

4.- Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la profesional del derecho FLOR ÁNGELA BOHORQUEZ PADILLA, en representación de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido. -fl. 24 vto-

5.- Por Secretaría contabilícese el término otorgado en el auto admisorio a la demandada COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES", a fin de que hagan uso de los derechos de defensa y de contradicción e igualmente contabilícese el termino de que habla el artículo 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez